



**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

BOLETÍN Nº 27

Marzo/Abril 2026





**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

Boletín Nº 27

Marzo/Abril 2026

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO.....	3
RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES.....	5
1. PRESUPUESTOS PROCESALES.....	5
a) Plazo de presentación.....	5
b) Legitimación.	5
FONDO	5
2. RECURSO CONTRA PLIEGOS.....	5
a) Solvencia.....	5
b) Modificación de pliegos.....	6
c) Criterios de adjudicación	6
d) Criterios de adjudicación sociales tras sentencia del TJUE.....	7
3. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES EXCLUSIÓN/ ADJUDICACIÓN / OTROS)	7
a) Retirada de oferta.....	7
b) Capacidad de obrar y solvencia	8
c) Justificación de oferta.....	8
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN.....	9
NORMATIVA UE	9
REGLAMENTO SOBRE LAS SUBVENCIONES EXTRANJERAS ELABORADA POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	9



SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

[Sentencia nº 292/2026. TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta, de 10 de marzo de 2026](#) **Acción concertada para la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social**

Conforme a la interpretación hecha por el TJUE en su sentencia de 14 de julio de 2022 , están sujetos a la regulación de la Directiva, 2014/24/UE, y en particular al régimen simplificado recogido en sus artículos 74 a 77 , los acuerdos de acción concertada con entidades de iniciativa social para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana regulados en el Decreto del Consell 181/2017 cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales previstos en el artículo 4 de la citada Directiva (750.000 euros, conforme a su apartado d) y los que incluyan los servicios específicos enumerados en el anexo XIV de la Directiva.

El artículo 76 de la Directiva 2014/24/UE , en la interpretación dada por la STJUE del 14 de julio de 2022 , exige a los Estados miembros, por una parte, establecer normas que impongan a los poderes adjudicadores la obligación de respetar los principios de transparencia y de igualdad de trato de los operadores económicos y, por otra parte, a que el marco legal y convencional en el que se desarrolla la actividad de esas entidades contribuya efectivamente a la finalidad social y a la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria que sustentan esa normativa

[Sentencia nº 303/2026. TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta, de 11 de marzo de 2026](#) **Aplicación del recurso especial en materia de contratación del artículo 44 LCSP a la concesión de servicio de transporte regular de viajeros por carretera mediante autobús**

Los actos y decisiones recaídos en licitaciones relativas a contratos de concesión de transporte público regular de viajeros por carretera son susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

[Sentencia nº 306/2026. TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta, de 11 de marzo de 2026.](#) **Intereses de demora**

El tipo de interés aplicable por el abono tardío del IVA devengado en la resolución de un contrato administrativo, cuando ha sido reconocido mediante resolución en vía de revisión tributaria ante el TEAC, se corresponde con el interés de demora de operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre , por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en relación con el artículo 2.8



de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 , por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los actos del procedimiento de revisión tributaria del artículo 66 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo , que aprobó el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, realizados para ejecutar una resolución del TEAC, estimatoria de una reclamación económico administrativa que calificó la sujeción al IVA de una determinada operación comercial, no desvirtúan la naturaleza de la relación contractual administrativa, por cuanto el importe del tributo devengado y repercutido a la Administración deudora, forma parte de la cantidad adeudada total. En consecuencia, los intereses de demora aplicables serán los propios del régimen derivado del contrato del que trae causa, ajustados a los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre , por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en relación con el artículo 2.8 de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 , por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

[Sentencia nº 372/2026. TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta, de 25 de marzo de 2026 Sobrecostes por prórroga del contrato](#)

Prórroga aceptada por el contratista: su carácter indemnizable debe ser examinado caso por caso.



RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

a) Plazo de presentación.

[Recurso nº 1930/2025. Resolución nº 368/2026, de 26 de febrero](#)

Doctrina eVigilo. La exigencia de que el que sufra el error sea un “licitador razonablemente informado y normalmente diligente”, excluye la posibilidad de que la situación subjetiva del licitador fundamente, *per se*, la posibilidad de interponer un recurso extemporáneo contra los pliegos que rigen el procedimiento de licitación (pág. 8).

b) Legitimación.

[Recurso nº 188/2026. Resolución nº 569/2026, de 26 de marzo](#)

Legitimación del recurrente para recurrir la adjudicación del contrato. Sólo puede reconocerse cuando la eventual estimación del recurso suponga que su oferta quede clasificada en primer lugar. Al margen de la consideración de la pretensión referida, que no se aborda, aún en el caso de que fuera acogida por el Tribunal la oferta del recurrente no quedaría clasificada en primer lugar. Se inadmite. (Págs. 4 a 7).

[Recurso nº 359/2026. Resolución nº 594/2026, de 9 de abril](#)

Como regla general la recurrente carece de legitimación contra las clasificadas en peor posición que aquella (págs. 5 y 6).

FONDO

2. RECURSO CONTRA PLIEGOS

a) Solvencia



[Recurso nº 1812/2025. Resolución nº 212/2026, de 12 de febrero de 2026](#)

Discrecionalidad técnica del órgano de contratación en la definición de la clasificación exigida como solvencia técnica en un contrato de obras de planta fotovoltaica, no apreciándose error manifiesto, arbitrariedad ni discriminación en el criterio técnico. En el caso, la exigencia del Grupo I, Subgrupo 6 se apoya en el informe 6/05 de la JCCPE, que contempla para obras fotovoltaicas subgrupos como el previsto en el pliego y los considera más adecuados que el I-2 propuesto por la recurrente (págs.10-12).

b) Modificación de pliegos

[Recurso nº 84/2026. Resolución nº 627/2026, de 9 de abril](#)

Se recurren los pliegos de un servicio de transporte urbano, pues se modifican errores en los pliegos sin retroacción de actuaciones ni publicación de los nuevos pliegos rectificadas; solamente se prorroga el plazo de presentación de ofertas. La modificación excede la mera corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho e introduce una modificación sustancial en los pliegos, la especificación en el Anexo de un nivel concreto del Esquema Nacional de Seguridad (ENS). Interpretación conjunta artículos 136, 122 y 124 de la LCSP, (páginas 15, 20 y 21) debe procederse a la retroacción de actuaciones para garantizar los principios de transparencia, igualdad y la máxima concurrencia competitiva.

[Recurso nº 2221 /2025. Resolución nº 662/2026, de 16 de abril](#)

Recurso contra anuncio y pliegos. Se denuncia la concordancia entre el concepto de valor anual medio y la cuantía del mismo fijada a efectos de acreditación de solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional.

La resolución versa sobre si la expresión anualidad media del contrato o valor anual medio del contrato se calculan tomando como referencia el PBL sin impuestos o el valor estimado del contrato. Siguiendo lo dicho en una resolución precedente del Tribunal, partimos del valor estimado para calcular el valor anual medio del contrato.

Se estima el recurso para que se corrijan las disposiciones de los pliegos relativas a la solvencia y se ofrezca lectura unívoca (págs. 7 a 11).

c) Criterios de adjudicación

[Recurso nº 2099/2025. Resolución nº 600/2026, de 9 de abril](#)

Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor. No se ajustan a derecho los que se limitan a ordenar las ofertas. El criterio ha de evaluar las ofertas de acuerdo con sus propias características, y no por el número o posición relativa entre las presentadas (Págs. 23 y ss.).



[Recurso nº 2162/2025. Resolución nº 607/2026, de 9 de abril](#)

El Convenio Colectivo que vincula al órgano de contratación para la elaboración del PBL es el convenio colectivo sectorial aplicable, no el Convenio de empresa que eventualmente pueda existir (Págs. 8 y ss.).

d) Criterios de adjudicación sociales tras sentencia del TJUE

[Recurso nº 2173/2025. Resolución nº 695/2026, de 23 de abril](#)

Impugnación por una asociación del PCAP en el que figura como criterio de adjudicación automático el ofrecimiento de una escala de aumento salarial por encima del fijado en el convenio colectivo a determinado personal (el subrogado) que va a ejecutar el contrato, siempre que realice la formación con aptitud que se detalla en el pliego y con las empresas que allí figuran. Se analiza la doctrina del Tribunal sobre los criterios de adjudicación sociales (págs.5 a 11) y, en especial, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en de 5 de marzo de 2026 (asunto C-210/24) (págs. 11 a 21) y la vinculación del criterio de adjudicación con el objeto del contrato (págs. 24 a 26), para llegar a la conclusión que la nominación de empresas concretas para la formación, que es, además, muy genérica, rompe los principios de libre competencia e igualdad, al no haber sido debidamente motivada su elección y la justificación de que añade calidad al contrato (págs. 21 a 24) y que, además, el criterio es discriminatorio y atenta contra el principio de igualdad consagrado en materia de contratación en el artículo 1 LCSP -sólo para el personal subrogado- (págs 26 a 28). Se estima el recurso en los extremos citados el recurso.

3. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN / OTROS)

a) Retirada de oferta

[Recurso nº 1763/2025. Resolución nº 273/2026, de 19 de febrero de 2026](#)

El *dies a quo* para el cómputo del plazo señalado en el artículo 158.4 de la LCSP es el día de apertura de las proposiciones entendidas estas como oferta, no la documentación administrativa.

[Recurso nº 77/2026. Resolución nº 77/2026, de 23 de abril](#)

Impugnación acuerdo de retirada de proposición e imposición de penalidades adoptada porque la recurrente, empresa de vigilancia y seguridad, ante la exigencia de determinadas habilitaciones



profesionales exigidas en el PCAP, en el trámite del 150.2 LCSP, propuso a dos empresas para cumplir con las habilitaciones exigidas, ya que la recurrente no las tenía. Confusión entre aptitud o capacidad con solvencia, pretendiendo acudir a terceros para complementarla. Se analiza la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2025, dictada en un supuesto de un contrato, también, de vigilancia y seguridad, que ha declarado que la habilitación profesional o empresarial cuando se exija en los pliegos como un requisito de aptitud y afecte a las actividades que constituyan el núcleo esencial o definitorio de las prestaciones del contrato, no es posible acudir a integrarla por medios externos, sino que ha de concurrir en el licitador (pags.8 a 18). Se desestima el recurso.

b) Capacidad de obrar y solvencia

[Recurso nº 1587/2025. Resolución nº 33/2026, de 16 de enero de 2026.](#)

Se recurre la exclusión de la UTE integrada por tres empresas en un contrato de servicios de vigilancia y seguridad; una de las empresas tiene un objeto social que comprende servicios de limpieza. La resolución diferencia la intensidad en la exigencia de capacidad de obrar y solvencia en las UTEs (páginas 7 a 10). La primera ha de reunirse sin fisuras por cada miembro, la segunda es posible integrarla totalmente entre ellos y parcialmente con un tercero ajeno a la UTE

[Recurso nº 1959/2025. Resolución nº 498/2026, de 19 de marzo de 2026](#)

Se recurre la exclusión, por no acreditar correctamente la solvencia técnica y el compromiso de adscripción de medios en una fase anterior a la propuesta de adjudicación. Se analiza en la resolución la aplicación del artículo 140.3 de la LCSP, que solo se extiende a la acreditación del cumplimiento de requisitos previos, pero que no puede comprender la justificación de disponer de los medios que se hubiera comprometido a adscribir al contrato o solvencia adicional, siendo el momento procedimental oportuno para ello, trámite previsto en el 150.2 de la LCSP. Esta irregularidad procedimental tendría efectos invalidantes, pero en este caso no se acreditan los requisitos de solvencia técnica, por lo que procede la desestimación del recurso.

c) Justificación de oferta

[Recurso nº 2138/2025. Resolución nº 654/2026, de 16 de abril](#)

Recurso contra exclusión en contrato de suministros. La suficiencia del requerimiento de justificación de la oferta en ciertos contratos (en el caso analizado, contrato de suministros en el que el licitador excluido es fabricante de los mismos) puede apreciarse a partir de las exigencias de justificación que el informe técnico aprecie y que no hubieran sido expresamente requeridas ni hubiera el licitador



optado por esta fórmula para justificar su oferta, siendo *prima facie* legítimo optar por varias (págs. 7 a 11).

ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

Aclaración 7/2026 de la Resolución nº 443/2026, de 12 de marzo 2026, del Recurso 2084/2025

Alcance de la medida cautelar adoptada por el TACRC con ocasión de la interposición del REMC. Impide adoptar decisiones que incidan en la adjudicación o en su ejecución, pero no impide que el órgano de contratación atienda una solicitud de acceso documental, dado que dicho acceso no constituye un trámite del procedimiento de adjudicación, sino un acto instrumental destinado a permitir el ejercicio del derecho de defensa del licitador (Pág. 6).

NORMATIVA UE

REGLAMENTO SOBRE LAS SUBVENCIONES EXTRANJERAS ELABORADA POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado aprobó en su Comisión Permanente de 3 de abril de 2025 una Guía informativa en relación al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y su Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

Se puede acceder al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo en el siguiente enlace:

<https://eur-ex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022r2560>

Se puede acceder al resumen ejecutivo de la Junta Consultiva sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado en el siguiente enlace:

[**Resumen ejecutivo de la Guía informativa sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y su Reglamento de Ejecución**](#)

Esta normativa ha sido aplicada por la Comisión Europea por primera vez mediante su Decisión de 21 de abril de 2026, la cual se encuentra pendiente de publicación.



La Comisión Europea autorizó el 21 de abril de 2026 la licitación para diseñar, construir y mantener la nueva Línea Violeta del metro de Lisboa, tras vetar la participación en el concurso público de la empresa Portugal CRRC Tangshan Rolling Stock Unipessoal, subsidiaria del grupo estatal chino CRRC, por haber obtenido subsidios que distorsionaban la libre competencia. Se trata de la primera vez que se aprueba una operación con condiciones desde que entró en vigor el Reglamento sobre subvenciones extranjeras en 2023 (Reglamento UE 2022/2560). Con base en dicha norma, la Comisión es competente para impedir la participación de una empresa en la licitación de un contrato, si considera que las ayudas extranjeras recibidas distorsionan la competencia.

Dicha Decisión será publicada en el DOUE, un vez eliminados los aspectos confidenciales que en ella se contienen